

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de Octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUAVATA - SANTANDER PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDELES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

El (los) REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL , en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto No. 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley Estatutaria 163 de 1994 y el Decreto Ley 1010 del 2000 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del artículo 41 del Decreto Ley 2241 de 1986 establecen como función de los registradores municipales y distritales nombrar los jurados de votación.

Que el artículo 5 de la Ley Estatutaria 163 de 1994, establece que, para la integración de los jurados de votación, se procederá así:

1. "Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a decimo (10o.) nivel.

2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta."

Que el Decreto 1794 de 2007 establece que "Los representantes legales de la Instituciones de Educación Superior, previa solicitud por parte de los Registradores Distritales, Municipales y Auxiliares, deberán enviar las listas de los estudiantes matriculados, mayores de dieciocho (18) años, para que presten el servicio como jurados de votación."

Que el artículo 104 del Decreto Ley 2241 de 1986 estipula que "...Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador".

GUAVATA - SANTANDER

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de Octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUAVATA - SANTANDER PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDALES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

Que el artículo 151 del Decreto Ley 2241 de 1986, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto Ley 2241 de 1986 — Código Electoral establece que "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

Que la corte constitucional, mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, dispuso, con respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación, que: "... el acto administrativo de jurados de votación es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que, aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, aparea de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación".

Que el calendario electoral fijado por la Resolución núm. 28229 del 14 de octubre de 2022 delimitó como fecha límite para realizar el sorteo y la publicación de las listas de jurados de votación el 14 de octubre de 2023.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de GUAVATA - SANTANDER, para las ELECCIONES TERRITORIALES 2023 a efectuarse el día domingo, 29 de octubre de 2023, a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos, mesas y cargos que a continuación se señalan:

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de Octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUAVATA - SANTANDER PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

Zona:	0	Puesto:	00	PUESTO CABECERA MUNICIPAL	Dirección:	SEDE B INST.TEC. AGROPECUARIO	
Mesa: 0							
5.658.608	ARGUELLES OCHOA MIGUEL ANGEL	Remanente	1.097.333.079	VELASCO GUZMAN YINETH SOFIA	Remanente		
28.177.736	PEÑA MARIELA	Remanente	79.210.473	CUY MORENO JOSE RODOLFO	Remanente		
1.015.475.527	QUIROGA MARIN BRAYAN ALEJANDRO	Remanente	5.658.708	RUEDA ARIZA HENRRY ANTONIO	Remanente		
1.097.332.198	RUIZ RUIZ MARCELA	Remanente	1.101.019.454	RUEDA GARCIA LINA FABIOLA	Remanente		
28.177.937	TOVAR ARDILA ESPERANZA	Remanente	1.097.333.317	GUZMAN HERNANDEZ KELLY YOJANA	Remanente		
Mesa: 1							
40.444.642	VELANDIA GARZON GLADYS MIRYAN	Pres.	63.504.643	JAIMES JAIMES ANA LIDA	Vice.		
1.095.812.143	SILVA DURAN OSCAR ORLANDO	Voc.1.	1.019.046.843	GUTIERREZ GARCIA DIEGO ANDRES	Voc.2.		
5.658.999	ARDILA ARIZA WILDER YESID	Voc.3.	1.005.249.024	CASTRO PEÑA ANGIE KATHERINE	Voc.4.		
Mesa: 2							
1.097.332.923	SANCHEZ SANCHEZ RICARDO	Pres.	1.097.333.281	MATEUS GARCIA JOSE NORVEY	Vice.		
1.026.276.501	PINZON TOVAR YEILLY ZULAY	Voc.1.	30.203.493	CASTELLANOS OCHOA MARTHA TERESA	Voc.2.		
1.097.332.143	QUIROGA PEÑA HAYDER HERNANDO	Voc.3.	5.658.404	ROJAS QUITIAN LUIS ANTONIO	Voc.4.		
Mesa: 3							
63.445.524	DURAN REY CLAUDIA INES	Pres.	37.625.764	TOVAR PINEDA FLOR ALBA	Vice.		
1.098.689.939	SILVA DURAN ADRIAN EDUARDO	Voc.1.	39.428.809	ALVAREZ EIRA TATIANA	Voc.2.		
1.097.332.387	FONTECHA QUITIAN JORGE YESID	Voc.3.	1.097.333.065	SANCHEZ ARDILA DERLY SOLANYER	Voc.4.		
Mesa: 4							
28.177.443	SANCHEZ CUBIDES DELFA MARIA	Pres.	1.097.332.009	RUIZ MARIN ALVARO ENRIQUE	Vice.		
13.722.660	SUAREZ DURAN ANGEL GABRIEL	Voc.1.	30.016.830	VARGAS DUARTE GLORIA ESPERANZA	Voc.2.		
1.101.752.089	ANGULO SEDANO DIANA ISABELA	Voc.3.	1.097.332.803	ARDILA ARIZA HECTOR DANIEL	Voc.4.		
Mesa: 5							
1.097.333.237	LARRANS RODRIGUEZ SERGIO ANDRES	Pres.	13.510.540	TAMAYO HURTADO ERWIN MAURICIO	Vice.		
5.658.221	SANCHEZ CUBIDES ALBEIRO	Voc.1.	1.097.332.725	SEDANO SANCHEZ MONICA ALEXANDRA	Voc.2.		
91.017.165	LICHT PARDO WILLINGTON	Voc.3.	1.097.332.873	ARDILA MATEUS YEIMI ALEJANDRA	Voc.4.		
Mesa: 6							
37.625.690	ARIZA PEÑA MARIA MARLENE	Pres.	63.434.609	MENDOZA NELLY	Vice.		
1.005.248.872	ROJAS ROJAS YULY DAYANA	Voc.1.	28.177.484	DIAZ QUIROGA ZORAIDA	Voc.2.		
1.097.332.445	SANCHEZ SANCHEZ PABLO ANTONIO	Voc.3.	1.096.482.154	GAMBOA VELASCO JOHANA	Voc.4.		
Mesa: 7							
28.177.546	BELLO PINZON MYRIAM	Pres.	1.091.654.245	HERRERA VILLEGAS EUCLIDES	Vice.		
1.097.332.824	LUENGAS SANCHEZ KATHERINE	Voc.1.	1.097.332.486	SANABRIA SANCHEZ ROBINSON	Voc.2.		
1.101.752.604	ARIZA HERNANDEZ KEVIN ALEJANDRO	Voc.3.	79.993.109	ROJAS EFREN	Voc.4.		
Mesa: 8							
1.097.333.188	SUAREZ PEÑA KAREN AMALIA	Pres.	28.178.024	FORERO ARIZA MILENA	Vice.		
28.177.650	DIAZ QUINTERO NAHIR	Voc.1.	1.005.248.899	OSMA NIÑO JAIRO ANDREY	Voc.2.		
28.178.099	VANEGAS LUENGAS YANETH	Voc.3.	28.177.616	DIAZ QUIROGA ODALINDA	Voc.4.		

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de Octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUAVATA - SANTANDER PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

Mesa: 9

5.657.814	PEÑA SUAREZ JOSE URIEL	Pres.	1.097.332.282	HERNANDEZ REYES ANGELA PATRICIA	Vice.
63.499.825	TOVAR ARDILA ANA DELIA	Voc.1.	1.005.248.829	QUIROGA MARIN YULIANA	Voc.2.
5.658.577	SANCHEZ ARIZA NORBERTO	Voc.3.	1.016.003.983	ESCAMILLA VELASCO MARLON ANDRES	Voc.4.

Mesa: 10

1.097.333.091	CRUZ QUITIAN SERGIO	Pres.	1.097.332.408	FRANCO TARAZONA WILMER	Vice.
1.097.333.147	SEDANO RUIZ ANYI CATHERIN	Voc.1.	1.097.332.651	CASTRO ARDILA SINDY YOLIMA	Voc.2.
1.101.175.910	ANGULO CASTELLANOS ELIANA ANDREA	Voc.3.	1.097.332.928	PEÑA LUENGAS BLEIDY	Voc.4.

Mesa: 11

37.626.676	PINZON PARDO GUISETTE PAOLA	Pres.	1.002.724.125	CASTELLANOS GERENA MARIA GABRIELA	Vice.
1.097.332.862	SUAREZ MEDINA EVASANDRID	Voc.1.	1.000.217.836	OCHOA ROJAS YUDY TATIANA	Voc.2.
28.178.168	PEÑA SANTAMARIA ADRIANA	Voc.3.	1.000.327.241	VARGAS ARDILA ALISON NIKOL	Voc.4.

Mesa: 12

37.713.934	GERENA ARDILA LUZ AIDA	Pres.	37.896.781	HERNANDEZ SANDOVAL CLAUDIA PATRICIA	Vice.
28.178.025	QUIROGA PEÑA YENY	Voc.1.	51.918.491	TOVAR ARDILA MIREYA	Voc.2.
1.097.332.043	VARGAS MIGUEL ANGEL	Voc.3.	1.099.209.243	MATEUS MURCIA ANYI LORENA	Voc.4.

Mesa: 13

1.097.332.324	VELASCO ARDILA MARIA DEL PILAR	Pres.	1.097.332.052	SANCHEZ CUBIDES KELLY YOLANNI	Vice.
28.178.131	ARDILA TOVAR LEIDY LORENA	Voc.1.	1.097.332.405	GERENA ESPITIA DANIEL ALFONSO	Voc.2.
28.178.199	CRUZ JEREZ MARILU	Voc.3.	52.327.199	ARDILA ARDILA MONICA	Voc.4.

Mesa: 14

37.274.235	SANCHEZ GOMEZ DEISY JOHANNA	Pres.	28.177.966	RODRIGUEZ PARDO NANCY	Vice.
63.530.911	BELLO ORTIZ LUZ ELENA	Voc.1.	28.178.074	GALEANO CRUZ OLGA LUCIA	Voc.2.
52.462.797	CUBIDES ROJAS JANETH	Voc.3.	1.097.332.973	CASTAÑEDA FONTECHA KARENT TATIANA	Voc.4.

Mesa: 15

63.437.775	CUBIDES TOVAR DORIS MIREYA	Pres.	1.097.332.881	CASTAÑEDA RODRIGUEZ ANGIE MERLY	Vice.
1.097.333.006	ARGUELLEZ ROJAS KAREN YOHANNA	Voc.1.	5.658.400	VALENZUELA ARIZA JOSE HUMBERTO	Voc.2.
1.097.333.040	GARCIA GONZALEZ JUAN SEBASTIAN	Voc.3.	1.097.332.912	SANCHEZ VELASCO DEISSI TATIANA	Voc.4.

GUAVATA - SANTANDER

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de Octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUAVATA - SANTANDER PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

TOTAL DE JURADOS: 100 - PRINCIPALES: 90 - REMANENTES: 10

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de octubre de 2023, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, (formulario E-11).

ARTÍCULO TERCERO: Las Personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de los impedimentos de que trata los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Código Electoral, deberá informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución a fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en la Registraduría Municipal del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de GUAVATA - SANTANDER, con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

Para constancia se firma, hoy jueves, 05 de Octubre de 2023

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



HEIDER ANDRES CRUZ OCHOA

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL